

En caso de designación de peritos, cada parte abonará los gastos y honorarios del suyo. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial colegiada serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y Agroseguro. Si cualquiera de las partes hubieran hecho necesaria dicha peritación por haber mantenido una valoración de daños manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Duodécima. Cálculo de la indemnización.—En caso de siniestro indemnizable, se determinará el importe de la indemnización de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Valor de las existencias antes del siniestro, valoración de las existencias finales y porcentaje de daños en función de las causas productoras y las garantías establecidas en las condiciones especiales del seguro.
- Estimación del posible salvamento.
- Importe de los gastos excepcionales realizados para la limitación de los daños o salvamento de las existencias, llevados a efecto de acuerdo con las normas que para ello se hayan fijado por los peritos.

En las actas de tasación de daños se consignará el resultado de las comprobaciones realizadas en orden a los siguientes extremos:

- Fecha de siniestro y sus causas.
- Identificación y comprobación del establecimiento de cultivo acuícola siniestrado con el asegurado.
- Cumplimiento por parte del asegurado de la obligación de asegurar todas las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación, salvo casos debidamente justificados.
- Aplicación de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo fijadas.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.
- Aplicación de las medidas de salvamento que se hubiesen acordado en la estimación inicial de los daños.
- Cuantificación de los daños y determinación de la indemnización, según se determine en las condiciones especiales.

Decimotercera. Pago de la indemnización.—Las indemnizaciones por los siniestros ocurridos en los establecimientos de cultivo acuícola deberán ser abonadas al asegurado o, en su caso, al beneficiario dentro de los sesenta días siguientes a la fecha establecida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la finalización de las garantías, no pudiendo percibir el asegurado más de una sola indemnización por todos los siniestros ocurridos en su establecimiento o explotación, como suma de los correspondientes daños sufridos.

Si fijado el importe líquido de la indemnización hubiera transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de esta condición y Agroseguro no hubiera hecho efectiva la indemnización por causa no justificada que le fuera imputable, la misma se incrementará en el interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en el que se devengue, incrementado en el 50 por 100. Será término inicial del cómputo de intereses la fecha de finalización de dicho plazo.

En las pólizas colectivas las indemnizaciones que correspondan a sus asegurados, podrán ser satisfechas a través del tomador del seguro.

Decimocuarta. Gastos de salvamento.—Tendrán la condición de gastos de salvamento los que se originen después de la inspección de tasación de Agroseguro y siempre que sean ordenados por la misma, en relación a la conservación y supervivencia de las existencias.

En ningún caso la suma a percibir por el asegurado por estas actuaciones e indemnización por el siniestro podrá superar el capital asegurado correspondiente al establecimiento de cultivo acuícola.

Decimoquinta. Designación de beneficiarios, arbitraje de equidad.—El asegurado podrá designar beneficiario con derecho a recibir la indemnización que corresponda como consecuencia del seguro.

Cuando se trate de un seguro exigido para la concesión de un crédito oficial, se notificará tal circunstancia a Agroseguro y serán beneficiarios los organismos o entidades que lo hayan concedido de forma que, en caso de siniestro, la indemnización sea aplicada, en primer lugar, al reintegro de las anualidades del crédito pendientes de amortizar.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios actuará como árbitro de equidad en cuantas cuestiones puedan surgir derivadas de este seguro y que sean sometidas expresamente a su decisión arbitral, por acuerdo de las partes.

Decimosexta. Subrogación de Agroseguro.—Agroseguro, una vez pagada la indemnización que corresponda, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo en la forma y límites previstos en las disposiciones legales que sean de aplicación.

Con tal objeto, el asegurado facilitará toda la información que posea del siniestro y de dichas personas, respondiendo de los daños y perjuicios que a Agroseguro irroge el incumplimiento de su deber de información.

Decimoséptima. Prescripción.—Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en el término de dos años a contar desde el día en que pudieran ejercitarse, conforme a lo dispuesto en los artículos 942 y siguientes del Código de Comercio.

Decimooctava. Jurisdicción.—El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Decimonovena. Comunicaciones.—Las comunicaciones realizadas a Agroseguro por parte del tomador del seguro, asegurado o beneficiario sólo surtirán efecto si se realizan directamente al domicilio social en Madrid de aquél.

Las comunicaciones de Agroseguro al tomador del seguro, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en la póliza o al que hubieren notificado en caso de cambio.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros a Agroseguro en nombre del tomador del seguro o asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador del seguro o asegurado, salvo indicación contraria de estos.

Vigésima. Información al tomador.—El tomador y el asegurado quedan informados de que el control de la actividad aseguradora corresponde al Reino de España a través de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, y de la posibilidad del titular del interés asegurado de formular su reclamación ante el Servicio de Atención de Reclamaciones de Agroseguro (apartado 2448, código postal 28080 Madrid) y, de no conformarse con la respuesta de este último, reproducirla ante el Defensor del Asegurado (apartado 2194, código postal 28080 Madrid), si versa sobre los supuestos contemplados en su reglamento de actuación, depositado en la Dirección General de Seguros, y a su disposición en las oficinas de Agroseguro.

MINISTERIO DE FOMENTO

9538

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1998, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Museus d'Andorra».

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; disposición adicional undécima, punto 1, en la que se establece el régimen jurídico de Correos y Telégrafos, como entidad pública empresarial, así como en el artículo 5, letra e), del Real Decreto 176/1998, de 16 de febrero, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Museus d'Andorra».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una emisión de sellos de Correos con la denominación de «Museus d'Andorra».

Segundo.—El Principado de Andorra presenta este año su segunda emisión de sellos de Correos de la serie «Museus d'Andorra» dedicada, como la anterior, a la historia de la bicicleta.

Los dos sellos que se pondrán en circulación muestran los modelos Kangaroo, realizado por Singer/Hillman en 1878 y L'Hirondelle, fabricado once años después.

Características técnicas:

Valor facial: 35 y 70 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño de los sellos: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontales).

Dentado: 13 3/4.

Pliegos: 24 efectos.

Tirada: 550.000 para cada uno de los motivos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 24 de abril de 1998.

La venta cesará el 25 de abril del año 2000; no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1998.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

9539

ORDEN de 20 de abril de 1998 por la que se amplía el plazo de presentación de ofertas al concurso público convocado para la adjudicación de una concesión que habilite para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de La Rioja y por la que se modifica la Orden de convocatoria del concurso.

El «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1998, ha publicado la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas y se convoca el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de La Rioja.

El plazo de presentación de ofertas para el citado concurso, a tenor de lo fijado en la convocatoria del mismo [anexo I, apartado 8, letra a), de la citada Orden de 19 de diciembre de 1997], terminaba a las doce horas del día en que finalizara el plazo de tres meses a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria del concurso.

Próximo a finalizar dicho plazo, y habida cuenta de la proliferación en un breve período de tiempo de diferentes concursos dirigidos al otorgamiento de licencias habilitantes para la prestación no sólo del servicio de telecomunicaciones por cable sino también de otros servicios de telecomunicaciones, como es el caso del concurso para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores, o del concurso para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, se ha estimado oportuno, al amparo del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ampliar el plazo de presentación de ofertas al concurso público convocado para la adjudicación de una concesión que habilite para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de La Rioja.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se amplía el plazo de presentación de ofertas al concurso público para la adjudicación de una concesión que habilite para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de La Rioja, convocado por Orden de 19 de diciembre de 1997, de manera que la fecha límite de presentación de ofertas al citado concurso queda fijada a las doce horas del día en que finalice el plazo

de cuatro meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria del concurso («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1998).

Segundo.—Se modifica el apartado 9 del anexo I de la Orden de 19 de diciembre de 1997 (apertura de las ofertas), en los siguientes términos:

«9. Apertura de ofertas:

a) Análisis por la Mesa de Contratación del sobre 1 (documentación administrativa) y decisión acerca de la admisión o inadmisión de los licitadores: 29 de mayo de 1998.

b) Acto público de apertura de los sobres 2 (oferta técnica y económica) y 3 (documentación complementaria): En el salón de actos del Palacio de Comunicaciones (planta cuarta), plaza de Cibeles, Madrid, a las doce horas del día 5 de junio de 1998.»

Tercero.—PUBLÍQUESE la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 20 de abril de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

9540

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la convocatoria de un curso de especialización en Audición y Lenguaje, organizado por la Universidad Autónoma de Madrid y la Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.).

Vista la petición de autorización formulada por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.) para realizar una convocatoria de curso de especialización en Audición y Lenguaje, a organizarse a través de la Universidad Autónoma de Madrid, en virtud del Convenio de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 13 de enero de 1993.

Considerando que los requisitos de acceso, el contenido y la duración del curso se ajustan a lo establecido por la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la convocatoria del curso de especialización en Audición y Lenguaje, a organizarse por la Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y en los apartados primero y cuarto de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—A los efectos previstos en el apartado séptimo de la mencionada Orden, la entidad organizadora enviará una vez finalizado el curso, a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas con su documento nacional de identidad que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo superen y su causa.

Tercero.—Los certificados acreditativos de dicho curso serán expedidos por la Universidad Autónoma de Madrid, haciéndose constar en los mismos la autorización contenida en la presente Resolución, así como la mención de que el citado curso habilita para desempeñar puestos de trabajo en la especialidad de Audición y Lenguaje.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Exmo. y Mgfc. Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, Sr. representante legal de la Federación de Enseñanza de CC.OO., e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.